

**CUADRO RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE TITULACIÓN SEGÚN REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (RRA) DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EMITIDO EL 4 DE MAYO DE 2016**

| FECHA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS                       | PUEDA RENDIR COMPLEXIVO  | CONDICIÓN                                     | PASO A SEGUIR/OPCIÓN PARA TITULARSE   |
|---|--|---|---|
| Antes 21 noviembre 2008                             | SI   | Hasta 31 diciembre 2016 (fecha improrrogable) | Después de 31 diciembre 2016 no hay opción de graduación con examen complejo, Se aplica el literal (c) de la Disposición Transitoria Sexta del RRA, solo se puede solicitar validación de conocimiento en programas vigentes. |
| <b>BASE LEGAL DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA RRA</b> | <p><i>"c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome el examen complejo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016. Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos. En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES podrán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos."</i></p> |   |   |

| FECHA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS   | PUEDA RENDIR COMPLEXIVO | PORQUE   | PASO A SEGUIR/OPCIÓN PARA TITULARSE  |
|---|-------------------------|--|--|
| Desde el 22 de noviembre de 2013 hasta 31 de mayo de 2015<br><i>(para los programas aprobados por CES/CONESUP antes de 21 noviembre 2013)</i> | NO                      | Excedieron el plazo de 2 periodos académicos.  | Siempre cuando no hayan pasado 10 años, el estudiante deberá inscribirse al PAC (Plan de actualización de conocimientos) + prueba del PAC + aprobar trabajo de titulación previsto en resolución del proyecto aprobado por el CES o CONESUP, o examen de grado de carácter complejo (Disp. General cuarta, literal (a)). |
| Desde el 31 de mayo en adelante<br><i>(para los programas aprobados por CES/CONESUP antes de 21</i>   | SI                      | Siempre y cuando no se hubieren agotado 2 periodos académicos. El estudiante debe respetar | El estudiante debe inscribirse en la Unidad de Titulación Especial y contabilizar los tiempos previstos en la Disposición General Tercera. Aplicación del (literal (b) de la Disposición transitoria sexta)  |

Instructivo: código – ordinal – año (Fuente 9) 8 de 10

CODIGO: SGC.DI.483

VERSIÓN: 1.0

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 01/04/16



|   |   |
|---|---|
| <p>noviembre 2013)</p>  | <p>los plazos internos para la inscripción y desarrollo del examen.</p>   |
| <p>BASE LEGAL<br/>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA RRA y DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA</p> | <p><i>TRANSITORIA SEXTA.- "a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.</i></p> <p><i>Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses, los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación, deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento y descritas en la unidad de titulación especial.</i></p> <p><i>En caso de que estos estudiantes no concluyan o no aprueben su tesis o trabajo de titulación, en los plazos establecidos en el inciso anterior de este literal, podrán acogerse por una única ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, deberán acogerse a la unidad de titulación especial aplicando lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento.</i></p> <p><i>"b) Los estudiantes que se encuentren cursando las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos, para su titulación deberán acogerse a la unidad de titulación especial. En este caso la IES deberá aplicar lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento.</i></p> <p><i>GENERAL TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.</i></p> <p><i>En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.</i></p> <p><i>GENERAL CUARTA.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava. En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último periodo académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.</i></p> <p><i>(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-13-No.146-2014, adoptada por el Pleno del</i></p> |

Instructivo: código – ordinal – año (Fuente 9) 9 de 10

CODIGO: SGC.DI.483

VERSIÓN: 1.0

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 01/04/16



*CES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de abril de 2014 y reformada mediante resoluciones RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del CES en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014; y, RPCSO-18-No.206-2015, adoptada por el Pleno del CES e su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de mayo de 2015 y RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)*

PAC: Plan de Actualización de Conocimiento.  
RRA: Reglamento de Régimen Académico

